

Platano  
construido

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Tras que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinte céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá ser insertadas oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que sirviera de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que haya referencias en la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Julme, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27 de Abril de 1913)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### OBRAS PÚBLICAS

##### PROVINCIA DE LEÓN

#### Ferrocarril de Medina de Rioseco á Palanquinos

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 31 de Marzo último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del ferrocarril de Medina de Rioseco á Palanquinos, término municipal de Pajares de los Oteros, debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 52 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman

con el de la Compañía, que lo es el Ingeniero Agrónomo D. Leandro Madinaveitia.

León 25 de Abril de 1913.

El Gobernador,  
P. A.,  
Melquiades F. Carriles.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Nuestra legislación minera, que por lo que hace referencia al otorgamiento de la propiedad de este orden se inspira en un criterio ampliamente liberal, consagra el principio de que el Estado, dueño nato de aquella, ha de cederla forzadamente—siempre que esté incluída en la tercera sección de las sustancias minerales que la Ley define—al particular que la solicite, quien quiera que ésta sea, sin hacer tampoco distinción de las variadas circunstancias en que puedan encontrarse las minas objeto de la solicitud.

Este principio común establecido con la más amplia generalidad, sin restricciones ni limitaciones de ninguna especie, constituyó el fundamento de la ley de Minas dictada á mediados del pasado siglo, época en que siendo muy exiguo el número de concesiones mineras é insignificante por lo tanto el de las incursas en caducidad por débitos de canon, no hubo lugar á establecer, siquiera fuese en lo accidental, diferencias entre el otorgamiento de terrenos libres que nunca fueron minas y el de los procedentes de otras concesiones ya fenecidas.

Las disposiciones legales posteriores, y entre ellas el vigente Reglamento para el régimen de la minería, tampoco determinaron ninguna diferencia esencial entre ambos supuestos, aunque tanto este Reglamento como el decreto ley de Bases establecieron el requisito de la subasta para otorgarse de nuevo las concesiones caducadas, condición

suprimida por la vigente Ley. Esto, no obstante, las enseñanzas de la práctica y la razón del interés de la Hacienda pública son dos poderosos motivos que aconsejan se establezca entre uno y otro caso cierta diferencia en consonancia con lo que la ley de Bases establecía, á fin de que, sin vulnerar el espíritu de nuestras leyes, se eviten las serias dificultades que frecuentemente se presentan en el otorgamiento de la propiedad minera, beneficiando al Erario público y haciendo desaparecer en lo sucesivo el vicioso procedimiento por el que en la actualidad cede el Estado, no ya la riqueza minera que en el subsuelo pueda existir, y que no está en iguales condiciones en las minas nuevas y en las que ya han existido, sino hasta riquezas positivas de valor real é inmediato que han vuelto á ser de su propiedad y que graciosamente viene abandonando el primer petionario que las solicita.

Los preceptos vigentes en materia de prioridad para los registros mineros, cuando éstos se pretenden sobre terrenos que fueron objeto de concesiones caducadas, están siendo tan mal interpretados en todos los Distritos mineros, que este Ministerio se siente obligado á adoptar medidas que eviten de una vez las torcidas interpretaciones á que dan lugar los distintos criterios que se aplican en la materia, separándose frecuentemente del principio esencial establecido por la ley de Minas, conservado y respetado en todas las disposiciones posteriores.

La Real orden de 11 de Abril de 1906, confirmada por la sentencia de la Sala de lo Contencioso de 28 de Diciembre de 1907; la de 9 de Febrero de 1917, confirmada también por la sentencia de 13 de Noviembre de 1918 y la de 19 de Agosto de 1908, establecen taxativamente que la prioridad se adquiere por el orden en que se colocan los candidatos á la puerta del Gobierno civil á las horas de oficina que se anuncian en el Boletín Oficial de la provincia, disponiendo

al propio tiempo que las Autoridades han de limitarse á establecer y conservar ese orden desde el primer momento hasta el instante mismo de la presentación de las solicitudes, sin adoptar otras medidas que prejuzguen nada.

Ahora bien, á pesar de lo claro y terminante de este precepto, se ha dado lugar á que se conceda el número, por mayoría de votos, á las doce de la noche del día anterior, á que se firman listas por los Porteros y á otras prácticas viciosas que no están conformes con el espíritu ni con la letra de dichas disposiciones.

Cuando reglan en esta materia las subastas establecidas por el Decreto-ley de bases, se podían recuperar las minas por el propietario ó adquirirse por cualquiera que las pretendiese en pública licitación. Este procedimiento alaba los primitivos y todos los intermediarios y ponía en condiciones de adquirir la propiedad minera al que realmente le interesaba y estaba en condiciones de explotarla; al desaparecer esta traba y anunciar como francos y registrables terrenos que han sido objeto de laboreo (y otras minas interesa conservar ó adquirir, por encontrarse en condiciones de seguir produciendo ó por hallarse próximas á otros cráteres), se han despertado las codicias de muchos gentes, que no reparan en los medios de obtener aquélla por todos los procedimientos que están á su alcance, y entre los que figuran las luchas y cuestiones que se suscitan en el momento de obtener la vez para la prioridad de la presentación de sus solicitudes.

Pero no es esto sólo el citado decreto concedido sin certipias algunas el subsidio de los terrenos libres, pero no las minas caducadas por débitos de canon; por tanto, el Estado puede y debe beneficiarse de esta riqueza cuando por abandono ó descuido, y muchas veces por malas artes de algunas personas, pueden quedar los terrenos en con-

diciones de hacerse nuevos registros sobre ellos.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto Madrid, 18 de Abril de 1913.—  
SENOR: A L R P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Cuando por causa de caducidad, anulación, fenecimiento ó cancelación de una concesión minera ó de un registro minero se declare su terreno franco y registrable, se publicará el anuncio reglamentario en el *Boletín Oficial*, y se hará constar en el mismo que se admitirán nuevas solicitudes en los dos días siguientes á los ocho que, según previene el artículo 149 del Reglamento vigente, han de transcurrir á esta efecto desde su publicación. Si hubiese un solo solicitante se admitirá y tramitará su solicitud, pero si se presentasen varios serán admitidas todas, se tomará nota de la dirección de los interesados, y terminado el plazo de admisión se remitirán seguidamente á la Jefatura de Minas.

Art. 2.º El Ingeniero Jefe examinará todas las peticiones y las devolverá en el término de ocho días, acompañadas de una relación comprensiva de todas las que pretenden total ó parcialmente cada uno de los terrenos declarados francos y registrables, haciendo constar cuáles de ellos pretenden terrenos no solicitados por los demás y cuáles otros pretenden en todo ó parte un mismo terreno común á dos ó más de esas peticiones, señalando la fianza que á su juicio deban depositar los interesados á los efectos del artículo siguiente. Las primeras se admitirán definitivamente y seguirán su tramitación reglamentaria. Respecto á las segundas se notificará á cada interesado esta circunstancia de no ser el único peticionario, invitándole á concurrir, mediante la prestación de la fianza correspondiente, á una pública licitación, que tendrá lugar á los cinco días de la fecha en que se extiendan las notificaciones en las cuáles se señalará el sitio, día y hora en que deba verificarse.

Art. 3.º Los solicitantes que deseen concurrir á la pública licitación depositarán previamente en la Caja de Depósitos la fianza antedicha á responder del cumplimiento de su oferta, caso de obtener la adjudicación, siéndoles devuelta á los que no la obtuviesen después de celebrada la subasta.

Art. 4.º La Junta de la subasta se constituirá por el Delegado de Hacienda de la provincia, como Presidente; el Ingeniero Jefe de Minas, ó en su defecto, el Secretario del Gobierno civil, con el carácter de interventor, el Administrador de Contribuciones, y como Secretario, el Jefe del Negociado de Minas del Gobierno civil.

A la hora señalada se dará audiencia á los interesados, los que pujarán sus solicitudes hasta llegar á una oferta máxima que será la que determine la prioridad de admisión de su correspondiente petición de registro minero.

Art. 5.º El importe en que resulte concedida cada mina se ingresará en papel de pagos al Estado y se hará queobre en el expediente la parte que corresponde á la Administración, debiendo advertir que dicha cantidad es independiente de los demás gastos de la concesión, como demarcación, título de propiedad, canon de superficie y demás impuestos mineros del Estado.

Art. 6.º El Estado no se hace responsable por esta acción de la concesión ni de todas las contingencias que pueda sufrir el expediente, pues únicamente es la prioridad la que se concede por este Real decreto.

Art. 7.º En el caso de declararse desierta la subasta por falta de licitadores, se anunciarán nuevamente los terrenos declarados francos y registrables, sometiéndose de nuevo á los mismos procedimientos para su concesión.

Dado en Palacio á dieciocho de Abril de mil novecientos trece.—  
ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.  
(Gaceta del día 10 de Abril de 1913.)

MINAS

DON ENRIQUE CANTALANEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José de Sagarrinaga y Santua, vecino de Sondico (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 10 del mes de Abril, á las diez y cincuenta, una solicitud de registro pidiendo 100 pertenencias para la mina de hierro llamada Nuestra Señora del Pilar, sita en término de Villamañán, Ayuntamiento de Rodiezmo, y linda por el S., con las minas «Carolina» (sin número) y «Alejandra», núm. 2.179; al O., con la carretera y el ferrocarril de León á Gijón; por el N. y E. con terreno franco. Hace la designación de las citadas 100 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la puerta de entrada de la casa de D. Francisco Cañón, distante unos 240 metros al N. magnético de la estaca núm. 2 de la citada mina «Alejandra». Desde él se medirán al O. verdadero 50 m., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta con 170 m. al S. verdadero, la 2.ª; de ésta con 250 m. al E., la 3.ª; de ésta con 400 m. al N., la 4.ª; de ésta con 250 m. al O., la 5.ª, y de ésta con 250 m. al S. verdadero, se llegará á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho, al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.213 León 16 de Abril de 1913.—P. O., J. Revilla.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

Segunda relación de los Sres. Médicos que han obtenido patente en esta provincia para el ejercicio de su profesión hasta el día de la fecha, correspondiente al año actual:

NOMBRES	Clase de la patente	AYUNTAMIENTOS
D. Salustiano Fernández	3.ª	Valdepliego
» Alberto Cortes	idem	Riego de la Vega
» Valentin Rodríguez	4.ª	Villarejo de Orbigo
» Manuel Turón	5.ª	Fabero
» Juan Antonio Nuevo	idem	Armunia
» Antonio Ramos Gómez	idem	Idem
» José Sabugo	idem	Palacios del Sil
» Manuel Fernández	4.ª	Murias de Paredes
» Julián Alvarez	idem	La Pola de Gordón
» Coloman Neira Canto	3.ª	Vega de Valcarlos
» Julio Torres Orías	idem	Valderas
» Teodolindo Carro y Peña	idem	Idem
» Pedro González González	idem	Idem
» Niceto González	idem	Idem
» Mariano Alonso González	idem	Idem
» Joaquín Bermejo	idem	Gradefes
» César Moro Blanco	idem	Soto de la Vega
» Alberto Dignón	idem	Villadecanes
» Gregorio López Usualdo	idem	Sahelicas del Rio
» Pedro Alonso Alonso	idem	Cistierna
» Manuel de Micó Caballer	idem	La Vega de Almanza

Lo que se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, previniendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos, inviten á los Médicos que no se hallen provistos de la patente correspondiente, la soliciten á la mayor brevedad, si quieren evitarse el pago del duplo valor de la patente de 1.ª clase, con arreglo á la población de su residencia, y una multa de 50 pesetas que determina el art. 6.º de dicho Real decreto.  
León 24 de Abril de 1913.—El Administrador, P. E., Federico Anel.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEON

El Procurador D. Nicanor López, en nombre de D. Ramón Fernández Buelta, Farmacéutico, vecino de Bombibre, ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia de treinta de Enero, y por lo cual esta autoridad desestima recurso de alzada que interpuso el Sr. Fernández Buelta y confirma el acuerdo de la Junta municipal de Bombibre que al aprobar el presupuesto para el año corriente, suprimió la dotación de la plaza de Farmacéutico titular desampañada por dicho Sr. Fernández Buelta.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público por medio del presente, á fin de que la interposición del mencionado recurso pueda llegar á conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran conyugar á la Administración en citado recurso.  
León diecinueve de Abril de mil novecientos trece.—Francisco Martínez Valdés.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldía constitucional de Villadecanes

Teniendo que proceder por la Junta pericial de este Ayuntamiento á la confección de los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base para los repartimientos de las contribuciones de rústica y urbana del año próximo de 1914, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en

esta Secretaría durante el plazo de quince días, las relaciones correspondientes acompañadas de los documentos que justifiquen el derecho de propiedad y el pago de los derechos de transmisión á la Hacienda. Villadecanes 14 de Abril de 1913. El Alcalde, Francisco Yebra.

Aldaldía constitucional de Murias de Paredes

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por dichos conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, las correspondientes relaciones de alta ó baja, expresando la cabida y los cuatro linderos de las fincas, extendidas en papel de 10 céntimos ó reintegradas con un timbre móvil, á las que acompañarán el documento que acredite el pago del impuesto de derechos reales; sin el cual no serán admitidas.  
Murias de Paredes 20 de Abril de 1913.—El Alcalde, Modesto Hidalgo.

Aldaldía constitucional de Villamañán

Por la Comisión correspondiente del seno de esta Corporación, se ha formado el proyecto de presupuesto extraordinario para normalizar por completo la situación económica del Municipio, de conformidad á lo establecido en el art. 142 de la Ley de 2 de Octubre de 1877; y en su virtud en cumplimiento de lo pre-

ceptuado en el art. 146 de mencionado cuerpo legal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Villamañán 23 de Abril de 1915.—El Alcalde, Benito Marcos.

#### Aldia constitucional de Láncara

Todos los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar las oportunas relaciones, en el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, con los documentos que acrediten el haber satisfecho al impuesto de derechos reales.

Láncara 24 de Abril de 1915.—El Alcalde, Telesforo García.

#### Aldia constitucional de Prioro

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial yurbana para 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, las oportunas relaciones en papel de oficio con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de transmisión de bienes.

Prioro 24 de Abril de 1915.—El Alcalde, Sixto Escanciano.

#### Aldia constitucional de Santa María de la Isla

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda a la confección del apéndice al amillaramiento para 1914, se hace preciso que los terratenientes por rústica presenten sus relaciones de alta y baja en Secretaría dentro de quince días, justificando el pago de derechos a la Hacienda; sin cuyo requisito no serán atendidas las que se presenten.

Santa María de la Isla 25 de Abril de 1915.—El Alcalde, Isidro Miguelé.

#### Aldia constitucional de Bustillo del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación de los apéndices que han de servir de base para los repartimientos en el próximo año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica ó urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, las oportunas relaciones juradas con los documentos justificativos de la transmisión y de haber pagado los derechos a la Hacienda.

Bustillo del Páramo 24 de Abril de 1915.—El Alcalde, Jerónimo Sutil.

#### Aldia constitucional de Santa Cristina

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rús-

tica, colonia y pecuaria, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, presentarán en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, las relaciones de alta y baja; debiendo advertir que no se admitirá ninguna que no acredite haber pagado los derechos reales a la Hacienda, ni aquellas que se presenten fuera del plazo.

Santa Cristina 25 de Abril de 1915.—El Alcalde, Wenceslao González.

### JUZGADOS

Motos Escudero Consuelo, de 54 años, hija de Juan y de Jacinta, natural y vecina de Valladolid, procesada por hurto, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión; apercibida que de no verificarlo en dicho término será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

León 21 de Abril de 1915.—El Juez de instrucción, Manuel Murias.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de este día, dictada en causa que se sigue por hurto de maderas, se cita a Rogelio y Quintín Rodríguez, vecinos de Crémenes, y a varios carreteros de Valdeburón, que vendieron a aquellos varias piezas de madera de haya en uno de los días del mes de Septiembre último, para que dentro de diez días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración; pues de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Riaba 25 de Abril de 1915.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

Suárez García, Ceferino y Santoro Sama, Manuel, domiciliados últimamente en Sama de Langreo y Busdongo, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de la Vecilla (León), para ampliar declaraciones en causa por disparos de arma de fuego, instruida por denuncia del vecino de Busdongo Antonio Gutiérrez Bayón; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

La Vecilla 22 de Abril de 1915.—Fernando Gil.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—Sres. D. Dionisio Hurtado, D. Prudencio Crecente y D. Rafael Garzo.—En León a diecinueve de Abril de mil novecientos trece: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal, celebrado a instancia de D. Angel Mudoza Blanco, apoderado de don Genaro González Galzada, del Comercio de esta plaza, contra D. Ramón Desagües, Galardía de Seguridad en Orense, sobre pago de setenta y seis pesetas y costas;

hallamos, que debemos condenar y condenamos en rebeldía a D. Ramón Desagües, al pago de las setenta y seis pesetas reclamadas y en las costas del juicio. Así definitiva-

mente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Hurtado.—Prudencio Crecente.—Rafael Garzo.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, se firma el presente en León a veintitrés de Abril de mil novecientos trece.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—Sres. D. Dionisio Hurtado, D. Prudencio Crecente y D. Rafael Garzo.—En León a veintidós de Abril de mil novecientos trece: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal celebrado a instancia de D. Felipe Martínez Llamazares, apoderado de D. Miguel y Luis de Paz, vecinos de esta ciudad, sobre devolución de dos corambres vacías ó su valor de treinta pesetas y costas, contra D. Saturnino Pérez, vecino de Villadangos, en rebeldía;

hallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía, al demandado Saturnino Pérez, a la devolución a los demandantes de las dos corambres vacías, ó en otro caso, al pago de treinta pesetas, con imposición de costas al demandado. Así definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Dionisio Hurtado.—Prudencio Crecente.—Rafael Garzo.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía, se firma el presente en León a veinticuatro de Abril de mil novecientos trece.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de la Recaudación de las Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones del segundo trimestre del corriente año de 1913, se verificará en la capital, a domicilio, en los días del 1.º al 25 del mes de Mayo próximo, y en los días restantes de dicho mes, los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas, podrán verificarlo, sin recargo alguno, de nueve a una y de tres a seis de la tarde, en la oficina recaudatoria, calle de Ordoño II.

#### Partido de Astorga

Astorga, se recaudará los días 25 al 28 de Mayo próximo, a las horas y sitio acostumbrado.

San Justo de la Vega, id. id. 25 y 24, id. id.

Villarejo, id. id. 5 al 7, id. id.

Villares, id. id. 2 y 3, id. id.

Benavides, id. id. 12 al 14, id. id.

Turcia, id. id. 12 al 14, id. id.

Carrizo, id. id. 8 y 10, id. id.

Santa Marina del Rey, se recaudará los días 2 y 3 de Mayo próximo, a las horas y sitio acostumbrado.

Hospital de Orbigo, id. id. 16 y 17, id. id.

Valderrey, id. id. 8 al 10, id. id.

Val de San Lorenzo, id. id. 8 al 10, id. id.

Magaz, id. id. 18 y 19, id. id.

Quintana del Castillo, id. id. 12 al 14, id. id.

Villagatón, id. id. 7 al 9, id. id.

Villamegil, id. id. 25 y 24, id. id.

Rabanal del Camino, id. id. 1 al 3, idem id.

Santa Colomba de Somoza, idem idem 16 al 17, id. id.

Brazuelo, id. id. 4 y 5, id. id.

Villabispo de Otero, id. id. 16 y 17, id. id.

Castrión de los Polvazares, idem idem 5 y 6, id. id.

Lucilla, id. id. 20 y 21, id. id.

Layego, id. id. 25 y 24, id. id.

Santiago Millas, id. id. 2 y 5, idem idem.

Truchas, id. id. 19 y 21, id. id.

Llamas de la Ribera, id. id. 6 y 7, idem id.

Partido de León.—2.ª Zona

Armunia, se recaudará los días 25 y 24 de Mayo próximo, a las horas y sitio de costumbre.

Chozas de Abajo, id. id. 18, 19 y 20, id. id.

Santovenia, id. id. 13 y 14, id. id.

San Andrés del Rabanedo, idem idem 1 y 10, id. id.

Onzonilla, id. id. 2 y 5, id. id.

Vega de Infanzones, id. id. 4 y 5, idem id.

Valverde del Camino, id. id. 7 y 8, idem id.

Villadangos, id. id. 16 y 17, idem idem.

Sariego, id. id. 16 y 17, id. id.

Carrocería, id. id. 6 y 7, id. id.

Cimanes del Tejar, id. id. 2 y 3, idem id.

Cuadros, id. id. 2 y 5, id. id.

Garrate, id. id. 4, 5 y 6, id. id.

Rioseco de Tapia, id. id. 4 y 5, idem id.

Valdefresno, id. id. 16 y 17, id. id.

Villaquilambre, id. id. 7 y 8, id. id.

Mansilla de las Mulas, id. id. 24 y 25, id. id.

Mansilla Mayor, id. id. 12 y 13, idem id. (El 13 en Mansilla de las Mulas).

Vegas del Condado, id. id. 2 y 5, idem id.

Villasabariego, id. id. 5, 6 y 7, idem id.

Villaturiel, id. id. 12 y 13, id. id.

Gradefes, id. id. 7, 8, 9 y 10, idem idem.

Partido de La Bañeza

La Bañeza, se recaudará los días 10 al 14 del mes de Mayo próximo, hora y sitio acostumbrado.

Palacios de la Valduerna, id. id. 7 y 8, id. id.

Santa María de la Isla, id. id. 7 y 8, id. id.

Villamontán, id. id. 9 y 10, id. id.

Allija de los Melones, id. id. 18 y 19, id. id.

Castroalbón, id. id. 1 y 2, id. id.

Quintana del Marco, id. id. 20 y 21, id. id.

Quintana y Congosto, id. id. 7 y 8, id. id.

San Esteban de Nogales, id. id. 4 y 5, id. id.

Soto de la Vega, id. id. 25, 26 y 27, id. id.

Cebrones del Río, se recaudará los días 5, 6 y 7 de Mayo próximo, hora y sitio acostumbrado.

Regueras, id. id. 19 y 20, id. id.  
Roperucios, id. id. 1 y 2, id. id.  
Santa Elena de Jamuz, id. id. 8 y 9, id. id.  
Valdefuentes, id. id. 12 y 13, idem idem.

Villazala, id. id. 15 y 16, id. id.  
Bercianos del Páramo, id. id. 5 y 6, id. id.

Laguna Dalsa, id. id. 1 y 2, id. id.  
Laguna de Negrillos, id. id. 12 y 13, id. id.

Pobladora de Pelayo García, idea idem 8 y 9, id. id.  
San Cristóbal de la Polantera, idem id. 5 y 6, id. id.

San Pedro Bercianos, id. id. 7, idem id.  
Zotes, id. id. 15 y 16, id. id.  
Castrillo de la Valduerna, id. idem 22, id. id.

Bustillo del Páramo, id. id. 8 y 9, idem id.  
Destriana, id. id. 19 y 20, id. id.

Riego de la Vega, id. id. 5 y 6, idem id.  
Santa María de Páramo, id. id. 3 y 4, id. id.

Urdines, id. id. 10 y 11, id. id.  
La Antigua, id. id. 2 y 3, id. id.  
Pozuelo del Páramo, id. id. 5 y 6, idem id.

San Adrián del Valle, id. id. 12 y 13, id. id.  
Castrocontrigo, id. id. 14, 15 y 16, id. id.

#### Partido de La Vecilla

La Vecilla, se recaudará los días 3 y 4 de Mayo próximo, horas y sitio acostumbrado.

La Robla, id. id. 23, 24 y 25, idem idem.

Matallana, id. id. 1 y 2, id. id.  
Valdepiñazo, id. id. 5 y 6, id. id.  
Valdetugueros, id. id. 7 y 8, id. id.  
Valdeteja, id. id. 9, id. id.

Vegaquemada, id. id. 10 y 11, idem idem.

La Ercina, id. id. 14 y 15, id. id.  
Santa Colomba de Curueño, idem idem 12 y 13, id. id.

Boñar, id. id. 16, 17 y 18, id. id.  
La Pola de Gordón, id. id. 20, 21 y 22, id. id.

Rodicio, id. id. 23, 24 y 25, idem idem.

Cármenes, id. id. 3 y 4, id. id.  
Vegacervera, id. id. 2, id. id.

#### Partido de Murias de Paredes

Los Barrios de Luna, se recaudará los días 5 y 6 de Mayo, á las horas y sitio acostumbrado.

Láncara, id. id. 9, 10 y 11, id. id.  
San Emiliano, id. id. 17 y 18, idem idem.

Cabrillanes, id. id. 14 y 15, id. id.  
Valdesamario, id. id. 12 y 13, idem idem.

Santa María de Ordás, id. id. 4 y 5, id. id.  
Las Omañas, id. id. 7 y 8, id. id.  
Campo de la Lomba, id. id. 8 y 9, idem idem.

Vegartenzo, id. id. 13 y 14, id. id.  
Soto y Amio, id. id. 15 y 14, idem idem.

Riello, id. id. 9 y 10, id. id.  
Murias de Paredes, id. id. 15, 16 y 17, id. id.

Villabino, id. id. 19, 20 y 21, idem idem.

Palacios del Sil, id. id. 9 y 10, idem idem.

#### Partido de Ponferrada

Ponferrada, se recaudará los días 21 al 25 de Mayo próximo, horas y sitio acostumbrado.

Alvares, id. id. 12 y 13, id. id.  
Bembibre, id. id. 13, 14 y 15, idem idem.

Folgoso de la Ribera, id. id. 18 y 19, id. id.  
Iglesia, id. id. 15 y 16, id. id.  
Cabañas-Raras, id. id. 16 y 17, idem idem.

Cubillos, id. id. 8 y 9, id. id.  
Carucedo, id. id. 9 y 10, id. id.  
Prlaranza, id. id. 16 y 17, id. id.

Borrenes, id. id. 7 y 8, id. id.  
San Esteban de Valdeusa, id. idem 12 y 13, id. id.

Benza, id. id. 15 y 14, id. id.  
Puente Domingo Flórez, id. idem 14 y 15, id. id.

Castrillo de Cabrera, id. id. 16 y 17, id. id.  
Congosto, id. id. 14 y 15, id. id.  
Castropodame, id. id. 11 y 12, idem idem.

Encinedo, id. id. 17 y 18, id. id.  
Fresnedo, id. id. 12 y 13, id. id.  
Los Barrios de Salas, id. id. 12 y 13, id. id.

Mollaseca, id. id. 14 y 15, id. id.  
Páramo del Sil, id. id. 15, 16 y 17, idem idem.

Toreno, id. id. 17, 18 y 19, id. id.  
Noceda, id. id. 18 y 19, id. id.

#### Partido de Riaño

Lillo, se recaudará los días 7 y 8 de Mayo próximo, á las horas y sitio acostumbrado.

Vegamián, id. id. 9 y 10, id. id.  
Reyero, id. id. 11, id. id.  
Priore, id. id. 1.º, id. id.

Valderrueda, id. id. 2 y 3, id. id.  
Renedo de Valdeinejar, id. id. 3 y 4, id. id.

Prado, id. id. 5, id. id.  
Broca de Huérgano, id. id. 7 y 8, idem idem.

Salamón, id. id. 17 y 18, id. id.  
Cistierna, id. id. 21 y 22, id. id.  
Riaño, id. id. 15 y 16, id. id.

Oseja de Sajambre, id. id. 11 y 12, id. id.  
Posada de Valdeón, id. id. 13 y 14, id. id.

Maraña, id. id. 5, id. id.  
Acevedo, id. id. 3 y 4, id. id.  
Burón, id. id. 1 y 2, id. id.

Crémenes, id. id. 19 y 20, id. id.  
Pedrosa del Rey, id. id. 14, id. id.

#### Partido de Sahagún

Villamizar, se recaudará los días 4 y 5 de Mayo próximo, á las horas y sitio acostumbrado.

Villamol, id. id. 2 y 3, id. id.  
Sabucedos del Río, id. id. 12 y 13, id. id. (el 2.º día en Eustillo)

Cea, id. id. 12 y 13, id. id.  
Villazanzo, id. id. 1, 2 y 3, id. id.  
Villamartin de Don Sancho, id. id. 6, id. id.

Valdepolo, id. id. 2 y 3, id. id.  
Cubillas de Rueda, id. id. 6 y 7, idem idem.

Castromudarra, id. id. 16, id. id.  
Cebanico, id. id. 9 y 10, id. id.  
La Vega de Almanza, id. id. 16 y 17, id. id.

Villaselán, id. id. 7 y 8, id. id.  
Almanza, id. id. 14 y 15, id. id.  
Canatejas, id. id. 19 y 20, id. id.

Villaverde de Arcayos, id. id. 9, idem idem.

El Burgo, id. id. 2 y 3, id. id.  
Bercianos del Camillo, id. id. 5, idem idem.

Calzada del Coto, id. id. 6 y 7, idem idem.

Castrolierra, se recaudará el día 10 de Mayo próximo, á las horas y sitio acostumbrado.

Santa Cristina de Valnadrigal, id. idem. 8 y 9, id. id.

Villamoratiel, id. id. 6 y 7, id. id.  
Jorilla, id. id. 8 y 9, id. id.  
Vallecillo, id. id. 10, id. id.

Gordaliza, id. id. 12, id. id.  
Galleguillos, id. id. 11, 12 y 13, idem idem.

Sahagún, id. id. 4, 5 y 6, id. id.  
Escobar, id. id. 10, id. id.  
Grajal, id. id. 11, 12 y 13, id. id.  
Joara, id. id. 9 y 10, id. id.

Partido de Valencia de Don Juan

Algadefe, se recaudará los días 8 y 9 de Mayo, á las horas y sitio acostumbrado.

Villamandos, id. id. 6 y 7, id. id.  
Ardón, id. id. 12 y 13, id. id.  
Toril de los Guzmanes, id. id. 10, idem idem.

Villademor, id. id. 17, id. id.  
Valencia de Don Juan, id. id. 15 y 16, id. id.

Cimanes de Vega, id. id. 2 y 3, idem idem.

Villaquejada, id. id. 4 y 5, id. id.  
Villafra, id. id. 2 y 3, id. id.  
Villahornate, id. id. 4, id. id.

Castrofuerte, id. id. 5, id. id.  
Matanza, id. id. 8 y 9, id. id.  
San Millán, id. id. 17, id. id.  
Villacé, id. id. 10, id. id.

Fresno de la Vega, id. id. 4 y 5, idem idem.

Pajaros de los Oteros, id. id. 2 y 3, id. id.

Villabraz, id. id. 12 y 13, id. id.  
Valdevimbre, id. id. 16, 17 y 18, idem idem.

Villamañán, id. id. 18, 19 y 20, idem idem.

Cubillas de los Oteros, id. id. 2, idem idem.

Izagre, id. id. 7 y 8, id. id.  
Va Verde Enrique, id. id. 9, id. id.  
Matadeón de los Oteros, id. id. 10 y 11, id. id.

Cabrereros del Río, id. id. 3 y 4, idem idem.

Santas Martas, id. id. 20 y 21, idem idem. (El 20 en Mansilla de las Mulas).

Corvillios de los Oteros, id. id. 18 y 19, id. id.

Gusendos de los Oteros, id. idem 23, id. id.

Campo de Villavidal, id. id. 14, idem idem.

Villanueva de las Manzanas, idem idem 3 y 6, id. id. (El 6 en Mansilla de las Mulas).

Campanas, id. id. 1 y 2, id. id.  
Castilla, id. id. 6, id. id.  
Valdemora, id. id. 5, id. id.

Fuentes de Carbajal, id. id. 4, idem idem.

Gordaliza, id. id. 7 y 8, id. id.  
Valdeiras, id. id. 9, 10, 11 y 12, idem idem.

Partido de Villafranca del Bierzo

Villafranca del Bierzo, se recaudará los días 1, 2 y 3 de Mayo, horas y sitio acostumbrado.

Villadecanos, id. id. 10 y 11, idem idem.

Carracedelo, id. id. 10 y 12, idem idem.

Corullón, id. id. 15 y 16, id. id.

Trabadelo, id. id. 12 y 13, id. id.

Vega de Valcarlos, id. id. 6 y 7, idem idem.

Balbos, id. id. 2 y 3, id. id.

Sobrado, id. id. 10 y 11, id. id.

Oberca, id. id. 20 y 21, id. id.

Fencia, id. id. 5 y 6, id. id.

Candín, se recaudará los días 8 y 7 de Mayo próximo, horas y sitio acostumbrado.

Arganza, id. id. 5 y 6, id. id.  
Sancedo, id. id. 4 y 5, id. id.

Valle de Finollelo, id. id. 10 y 11, idem idem.

Berlanga, id. id. 7 y 8, id. id.  
Cacabelos, id. id. 7, 8 y 9, id. id.  
Campanaraya, id. id. 4 y 3, id. id.

Paradanesa, id. id. 6 y 7, id. id.  
Peranzanes, id. id. 9 y 10, id. id.  
Vega de Espinareda, id. id. 7 y 8, idem idem.

Barjas, id. id. 15 y 16, id. id.

NOTA.—En los mismos días señalados para cobranza de las contribuciones se verificará la del impuesto de Cédulas personales de 1913 en los respectivos Ayuntamientos.

León 25 de Abril de 1913.—Pascual de Juan Flórez.

González Ponga, Miguel, hijo de Venancio y de Secundina, natural de Corniero, Ayuntamiento de Crémenes, provincia de León, de estado soltero, de oficio jornalero, de 21 años de edad, estatura 1,700 metros, domiciliado en Corniero y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, ante el segundo Teniente Juez instructor del 6.º Regimiento Montado de Artillería D. Florentino Rincón Carracedo, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Valladolid 14 de Abril de 1913.—El Juez instructor, Florentino Rincón.

Guillermo Blanco, hijo de la Casa Cuna, natural de Ponferrada, Ayuntamiento de Berlanga, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Berlanga, Ayuntamiento de Berlanga, provincia de León, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León D. Francisco García Vera; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 15 de Abril de 1913.—El segundo Teniente Juez instructor, Francisco García.

Juanes Sanmiguel, José, hijo de Domingo Juanos y de María Sanmiguel, natural de Gestoso, Ayuntamiento de Oencia, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, estatura 1,700 metros, domiciliado últimamente en Gestoso, Ayuntamiento de Oencia, provincia de León, procesado por faltar á concentración para su destino á cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León don Manuel Díez Alonso; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 18 de Abril de 1913.—El segundo Teniente Juez instructor, Manuel Díez.

Imp. de la Diputación Provincial